

Managua, 18 de febrero del 2016

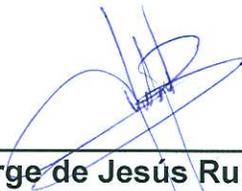
**Diputada
Alba Palacios Benavides
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su Despacho.**

Estimada Diputada:

Con motivo de la constitución de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE DIRIOMITO (ASDICODI)** y con el objetivo de cumplir los trámites de legalidad de la misma, de conformidad con los Artículos 7, 9, y 10 de la Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 202, del 29 de Mayo de 1992; sometemos ante esta Honorable Primer Secretaria de la Asamblea Nacional, Solicitud de Personería Jurídica de la Asociación antes mencionada.

De conformidad con la Ley N° 147, nuestra Escritura Constitutiva y Estatutos de la Asociación, "ASDICODI", solicita la inclusión en el orden del día para la próxima sesión de Plenario de la Asamblea Nacional y se otorgue la concesión de personalidad Jurídica de la: **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE DIRIOMITO (ASDICODI)** con domicilio en el municipio de Masaya, departamento de Masaya, constituida de conformidad a las Leyes de Republica de Nicaragua, en ESCRITURA PUBLICA NUMERO cuarenta y cuatro (N° 44).- CONSTITUCION DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del doce de febrero del dos mil quince, ante los oficios notariales de Lidia María Rivera Grijalva, testimonio compuesto de cinco hojas de papel sellado de ley.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis muestras de estima y consideración, atentamente,



Boanerge de Jesús Ruiz Rodríguez
**“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD
DE DIRIOMITO” (ASDICODI)**
Cédula N° 401-230759-0001A
Teléfono: 8139-1973

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diputado
René Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.

Estimado Presidente Núñez:

El suscrito representante ante la Asamblea Nacional de Nicaragua, con fundamento en el inciso 5, del artículo N° 138 y artículo N° 140 de la Constitución Política, artículos N° 102 y N° 103 de la Ley Orgánica de la Asamblea Nacional y en la Ley N° 147, Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 102, del 29 de Mayo de 1992, presenté ante la Primer Secretaria de este Poder del Estado solicitud de otorgamiento de la personería Jurídica a la Asociación civil sin fines de lucro y del domicilio del municipio de Masaya, departamento de Masaya, denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE DIRIOMITO (ASDICODI)** constituida de conformidad a las leyes de la Republica de Nicaragua, en ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (N° 44),- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCROS Y ESTATUTOS, constituida en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del doce de febrero del dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del notario público Lidia María Rivera Grijalva, testimonio integrado por cinco hojas de papel sellado de Ley.

El fin primordial de la Asociación es promover y contribuir al proceso de desarrollo de la Comunidad de Diriomito de forma integral que permita el bienestar y progreso de los habitantes de la comunidad a través de obras y proyectos de carácter socioeconómico. Para lograr sus fines, la Asociación se propone los siguiente objetivos: 1. Promover proyectos de carácter socioeconómico que permita el progreso social y económico de los integrantes de la Comunidad. 2. Impulsar proyectos orientados a promover la equidad de género. 3. Promover y apoyar proyectos infantiles y juveniles con el propósito de desarrollar una niñez y juventud sana. 4. Promover proyectos de capacitación que permita la consecución, habilidades y obtención de nuevas formas de aprendizaje entre los

pobladores de la Comunidad para el desarrollo integral de la misma. 5. Promover proyectos culturales y recreativos que permita el desarrollo cultural de los pobladores de la Comunidad. 6. Promover proyectos orientados a la protección del medio ambiente de la Comunidad. 7. Promover proyectos legales que vayan en beneficio de la Comunidad y de sus miembros 8. Impulsar programas de ayuda a personas discapacitadas y personas de la tercera edad de la comunidad. 9 Promover proyectos y programas de agua potable de carácter social dirigido y administrado por le entidad competente del Estado. 10. Promover programas para impulsar las condiciones para la obtención de proyectos de electrificación. 11. Promover programas de gestión social orientados a la obtención de ataúdes en carácter de donación para los sectores pobres de la comunidad.

Por lo antes expuesto, pido se someta a consideración de los Honorables Representantes de la Asamblea Nacional, la presente iniciativa, a fin que pase a Comisión para su dictamen y que posterior sea acogida y aprobada por el plenario de este Poder del Estado.

Managua, diecisiete de febrero del dos mil quince

Atentamente,



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2016

*Vamos
adelante!*
EN BUENA
ESPERANZA,
EN VICTORIAS!

CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR

Que la Entidad Nacional denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE DIRIOMITO (ASDICODI)", no se encuentra inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones; por tanto no tiene asignado un número perpetuo propio.

En consecuencia, la entidad antes señalada no goza de plena capacidad para ejercer sus Derechos y Contraer Obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos.

Se extiende la presente a solicitud del Señor BOANERGES DE JESUS RUIZ RODRIGUEZ. En la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciseis.


Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.

Director

C/c. Expediente
Minuta No. AAE-COR-3054



Usuario: GAVILES

Fecha: 29-feb-2016

Hora: 18:06:11

Ministerio de Gobernación
Departamento de Asociaciones.

pb

DECRETO A.N. N° _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente,

DECRETO

Artículo 1. Otorgase personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE DIRIOMITO (ASDICODI)** de duración indefinida y del domicilio en el municipio de Managua, departamento de Managua.

Artículo 2. La presentación Legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Artículo 3. La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE DIRIOMITO (ASDICODI)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y de más leyes de la Republica.

Artículo 4. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil quince.

René Núñez Téllez.
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides.
Primera Secretaria
Asamblea Nacional



TESTIMONIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44). CONSTITUCIÓN

DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS. En la ciudad de

Managua, a la tres de la tarde del día doce de febrero del año dos mil dieciséis. Ante mí: LIDIA MARÍA RIVERA GRIJALVA abogada y notaria público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finalizará el día cinco de agosto del año dos mil dieciocho, comparecen los señores: **Teresa de Jesús Márquez Sánchez**, identificada con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número cero cuatro tres guion uno dos cero siete seis cuatro guion cero cero cero W (043-120764-0000W), ama de casa, soltera; **Dora María Latino Ruiz**, identificada con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número cuatro cero uno guion uno dos cero tres seis cinco guion cero cero cero seis X (401-120365-0006X), ama de casa, soltera; **Boanerge de Jesús Ruiz Rodríguez**, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número cuatro cero uno guion dos tres cero siete cinco nueve guion cero cero cero uno A (401-230759-0001A), zootecnista, soltero; **José Raymundo Ruiz**, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número cuatro cero uno guion uno cinco cero tres seis uno guion cero cero cero uno V (401-150361-0001V), agricultor, soltero; **Cristo Leonor Pilarte Pavón**, identificada con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número cuatro cero uno guion cero uno cero siete siete seis guion cero cero cero nueve T (401-010776-00009T), artesana, soltera; **Ramiro de Jesús Chamorro Martínez**, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número cuatro cero cuatro guion cero ocho cero tres siete seis guion cero cero cero cero A (404-080376-0000A), comerciante, soltero, **Brigido José Rodríguez Gaitán**, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número cuatro cero uno guion dos cero cero cinco cinco seis guion cero cero cero cuatro A (401-200556-0004A), administrador de empresa, casado; Todos los comparecientes son mayores de edad y del domicilio de Masaya, de tránsito por esta ciudad. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener algún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público, los que actuando por sí expresan: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO).**- Que han decidido constituir una asociación de carácter civil sin fines de lucro de conformidad con la ley número ciento cuarenta y siete, "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, la que una vez llenado los requisitos de ley, gozará de personalidad jurídica propia que le permite adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que a continuación se expresan.-

SEGUNDA: (DENOMINACION).- La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE DIRIOMITO (ASDICODI)**, nombre y siglas con que realizará sus programas y proyectos de carácter

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

civil sin fines de lucro.- **TERCERA: (DOMICILIO).** LA ASOCIACION tendrá su domicilio en el municipio de Masaya del

Departamento de Masaya, con facultades de establecer oficinas en todo el territorio nacional. **CUARTA: (NATURALEZA,**

FINES Y OBJETIVOS). La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE DIRIOMITO**

(ASDICODI), es de naturaleza civil, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es promover y contribuir al proceso

de desarrollo de la Comunidad de Diriomito de forma integral que permita el bienestar y progreso de los habitantes de la

Comunidad a través de obras y proyectos de carácter socioeconómico. Para lograr sus fines, la Asociación se propone

los siguiente objetivos: 1. Promover proyectos de carácter socioeconómico que permita el progreso social y económico de

los integrantes de la Comunidad. 2. Impulsar proyectos orientados a promover la equidad de género. 3. Promover y

apoyar proyectos infantiles y juveniles con el propósito de desarrollar una niñez y juventud sana. 4. Promover proyectos de

capacitación que permita la consecución, habilidades y obtención de nuevas formas de aprendizaje entre los pobladores

de la Comunidad para el desarrollo integral de la misma. 5. Promover proyectos culturales y recreativos que permita el

desarrollo cultural de los pobladores de la Comunidad. 6. Promover proyectos orientados a la protección del medio

ambiente de la Comunidad. 7. Promover proyectos legales que vayan en beneficio de la Comunidad y de sus miembros 8.

Impulsar programas de ayuda a personas discapacitadas y personas de la tercera edad de la comunidad. 9 Promover

proyectos y programas de agua potable de carácter social dirigido y administrado por le entidad competente del Estado.

10. Promover programas para impulsar las condiciones para la obtención de proyectos de electrificación. 11. Promover

programas de gestión social orientados a la obtención de ataúdes en carácter de donación para los sectores pobres de la

comunidad. 12. Cualquier otra actividad que considere la Junta Directiva Nacional y que sea en beneficio de la Asociación

y en fin, realizar todo aquello que contribuya a llenar las facilidades y objetivos señalados en éste instrumento. **QUINTA:**

(DURACIÓN). LA ASOCIACIÓN tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia

y en sus estatutos.- **SEXTA: (PATRIMONIO).** El patrimonio será el producto de: el aporte voluntario de cada miembro y

de aquellas personas que deseen colaborar con ella, sean estas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras,

todo de conformidad con la ley. Asimismo, podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes

que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la Asociación

adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, además el patrimonio de la

Asociación se constituirá con un aporte inicial de DOS MIL CORDOBAS (C\$2,000.00). **SEPTIMA: (ÓRGANOS DE**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN). La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los

siguientes órganos: 1) Asamblea General; 2) Junta Directiva Nacional. La Asamblea General es la máxima

autoridad de la Asociación y en su defecto la Junta Directiva, según lo determinen los estatutos y los reglamentos.

La Asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá por la mitad más uno de sus



miembros, podrá sesionar extraordinariamente a solicitud y convocatoria de la

Junta Directiva o por el cincuenta por ciento de los miembros de la Asamblea

General. La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo de la Asociación y

estará integrado por siete miembros, así: 1. Un presidente; 2. Un vicepresidente; 3. Un secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un

Fiscal; 6. Primer vocal; 7) Segundo vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General por la

simple mayoría de votos y ejercerán los cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos al mismo cargo. Todo

esto sin detrimento de que la Asamblea General puede convocar a una Extraordinaria con el propósito de reestructurar la

directiva o elegir una nueva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente

cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de la Junta Directiva se realizarán

con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. **OCTAVA: (REPRESENTACION LEGAL).** El presidente

de la junta directiva nacional, tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de apoderado general de

administración. En ausencia temporal del presidente, la conducción de la Asociación recaerá en el Vice presidente. En

caso de ausencia temporal de ambos, la Junta Directiva designará a quien delegar las facultades.- **NOVENA: (LIBROS).**

La Asociación una vez obtenida la personalidad jurídica llevará los siguientes libros: a) Un libro de Actas de las reuniones

de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; b) Libros de

Contabilidad; c) Libro de Membresía.- **DÉCIMA: (ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA).** Los otorgantes en este acto

proceden a la elección de los miembros que conforman la primera Junta Directiva, la cual quedó integrada de la

siguiente manera: **PRESIDENTE: Boanerge de Jesús Ruiz Rodríguez; VICEPRESIDENTE: Ramiro de Jesús**

Chamorro Martínez; SECRETARIO: Brígido José Rodríguez Gaitán; TESORERO: Dora María Latino Ruiz; FISCAL:

José Raymundo Ruiz; PRIMER VOCAL: Teresa de Jesús Márquez Sánchez; SEGUNDO VOCAL: Cristo Leonor

Pilarte Pavón; todos de generales descritas al inicio de este instrumento, quienes quedan, en este acto en posesión de

sus cargos.- **DÉCIMA PRIMERA: (FACULTAD PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA).** En este acto

se faculta al Presidente de la Junta Directiva, el señor **Boanerge de Jesús Ruiz Rodríguez** de generales descritas en

este instrumento, para que gestione la obtención de la Personalidad Jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional y

presente la solicitud de Personalidad Jurídica ante ese Poder del Estado, o a quien delegue.- **DÉCIMA SEGUNDA:**

(DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) por Acuerdo de la Asamblea

General tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos; b) por haberse extinguido o concluido el

fin y los objetivos para lo cual fue creada; c) por las causas establecidas en la ley. Dado el caso de disolución de la

Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos

para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las

deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación si

los hubiere, serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o en su defecto, pasarán a ser propiedad del Estado. **DÉCIMA**

TERCERA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se

redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA**

ASOCIACIÓN. CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS): ARTÍCULO 1: Téngase por constituida

la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE DIRIOMITO (ASDICODI)**, de naturaleza

civil, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es promover y contribuir al proceso de desarrollo de la Comunidad de

Diriomito de forma integral que permita el bienestar y progreso de los habitantes de la Comunidad a través de obras y

proyectos de carácter socioeconómico. Para lograr sus fines, la Asociación se propone los siguiente objetivos: 1.

Promover proyectos de carácter socioeconómico que permita el progreso social y económico de los integrantes de la

Comunidad. 2. Impulsar proyectos orientados a promover la equidad de género. 3. Promover y apoyar proyectos infantiles

y juveniles con el propósito de desarrollar una niñez y juventud sana. 4. Promover proyectos de capacitación que permita

la consecución e habilidades y obtención de nuevas formas de aprendizaje entre los pobladores de la Comunidad para el

desarrollo integral de la misma. 5. Promover proyectos culturales y recreativos que permita el desarrollo cultural de los

pobladores de la Comunidad. 6. Promover proyectos orientados a la protección del medio ambiente de la Comunidad. 7.

Promover proyectos legales que vayan en beneficio de la Comunidad y de sus miembros 8. Impulsar programas de ayuda

a personas discapacitadas y personas de la tercera edad de la comunidad. 9 Promover proyectos y programas de agua

potable de carácter social dirigido y administrado por le entidad competente del Estado. 10. Promover programas para

impulsar las condiciones para la obtención de proyectos de electrificación. 11. Promover programas de gestión social

orientados a la obtención de ataúdes en carácter de donación para los sectores pobres de la comunidad. 12. Cualquier

otra actividad que considere la Junta Directiva Nacional y que sea en beneficio de la Asociación y en fin, realizar todo

aquello que contribuya a llenar las facilidades y objetivos señalados en éste instrumento. **CAPÍTULO SEGUNDO:**

ARTÍCULO 2: (DURACIÓN). LA ASOCIACIÓN tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido

en la ley de la materia. **CAPÍTULO TERCERO: (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO).** **ARTÍCULO 3: (DENOMINACIÓN):** La

Asociación se denominará **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE DIRIOMITO**

(ASDICODI), nombre y siglas con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. **ARTÍCULO**

4: (DOMICILIO): La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de Masaya del departamento de Masaya, con

facultades de establecer oficinas en todo el territorio nacional. **ARTÍCULO 5:** La Asociación es autónoma y se regirá



SERIE "O"

No. 4191679

por las disposiciones que establecen sus estatutos, reglamentos, acuerdos y

resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO CUARTO: (DE LOS MIEMBROS). ARTÍCULO 6: (DE LOS

MIEMBROS): Podrán ser miembros de la Asociación los mayores de dieciocho años que tenga su domicilio y residencia

en la Comunidad de Diriomito. **ARTÍCULO 7: (REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ASOCIACIÓN):** Para ser miembro

de la Asociación se requiere los siguientes requisitos: 1. Estar de acuerdo con los fines, objetivos y estatutos de la

Asociación; 2. Presentar la solicitud a la Junta Directiva Nacional, exponiendo el deseo de ser miembro y su manifestación

de aceptación de los fines, objetivos y estatutos de la Asociación. 3. Presentar a la Junta Directiva su cédula de identidad

con su respectiva copia. La Junta Directiva verificará que el domicilio del solicitante sea de la Comunidad de Diriomito. Una

vez que haya cumplido con los requisitos antes señalado se convierte en miembro de la Asociación con todos los derechos

y deberes establecidos en los Estatutos. **ARTÍCULO 8: (PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO):** La calidad de

asociado o de miembro se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y

reglamentos internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea

General. En cualquiera de los casos el asociado no tendrá derecho a compensación ni distribución económica ni material

o forma alguna vinculante a sus aportes a la Asociación. **ARTÍCULO 9: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los

miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de

la Asociación; 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) a elegir y ser elegido

para los cargos de la Junta Directiva; 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5)

Retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTÍCULO 10: (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de

la Asociación tendrán los siguientes deberes: 1) Cumplir con el presente Estatuto, con los reglamentos, acuerdos y las

resoluciones que decidan los órganos de dirección. 2) Participar en las actividades que desarrolle la Asociación. 3)

Asistir a las reuniones para los que fueren convocados. 4) Desempeñar con lealtad y responsabilidad el cargo o

trabajos específicos que le sean encomendados. **CAPÍTULO QUINTO: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN). ARTÍCULO 11: La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con

los siguientes órganos: 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO 11:** La Asamblea

General estará integrada por todos los miembros de la Asociación. **ARTÍCULO 12:** La Asamblea General es el

máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando

lo convoque la Junta Directiva o el cincuenta por ciento de sus miembros. El quórum se constituirá con la mitad más uno

de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO 13:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir a los

miembros de la Junta Directiva Nacional; b) conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la

Asociación que le sea presentado por la Junta Directiva Nacional para su consideración; c) aprobar el plan de trabajo de

las actividades y programas de la Asociación; d) recibir y aprobar el informe financiero anual de la Asociación; e) recibir la memoria anual de los resultados del plan de trabajo presentado por la Junta Directiva Nacional; f) aprobar cualquier escrito que le sea sometido a su consideración, en relación al funcionamiento y administración de la Asociación; g) reformar los presentes estatutos y aprobar el reglamento interno y demás disposiciones y regulaciones que para el funcionamiento interno de la Asociación se consideren necesarios; h) cualquier otra que la Asamblea General determine.

ARTÍCULO 14: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 15:** La sesión extraordinaria será convocada por escrito o

correo electrónico a cada miembro con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 16:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO 17:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea

General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **ARTÍCULO**

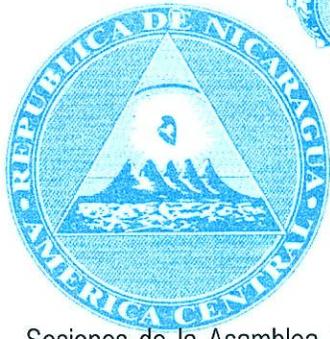
18: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL): El órgano ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Vicepresidente; 3. Secretario 4. Tesorero. 5. Fiscal. 6. Primer Vocal. 2. Segundo Vocal, los que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de tres años, a partir de su elección y podrán ser reelectos en el mismo cargo, si la Asamblea General así lo decide.

ARTÍCULO 19: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTÍCULO 20:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. La Junta Directiva tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes. **ARTÍCULO 21:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con

los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Recibir las solicitudes de membresía de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y proceder a su afiliación. 5) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger los bienes que

conformen el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 9) conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Recibir los aportes voluntarios de los miembros de la Asociación y de aquellas personas que deseen colaborar con ella, sean estas personas naturales o

jurídicas nacionales o extranjeras, todo de conformidad con la ley; asimismo con los demás ingresos posibles considerados en el presente instrumento legal. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **ARTÍCULO 22:**



SERIE "O"
No. 4981715

El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea

General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la

Asociación con facultades de apoderado general de administración. 2) Dirigir las

Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva

Nacional y presentar agenda. 4) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva

Nacional. 5) Firmar cheque con el tesorero de la Asociación. **ARTÍCULO 23.-** El Presidente de la Asociación solo

podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta

Directiva. **ARTÍCULO 24.** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Sustituir al

Presidente en ausencia temporal y definitiva del Presidente. Se mantendrá en la Presidencia hasta que sea

elegido un nuevo Presidente por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; 2) Colaborar con el Tesorero en

la elaboración del balance financiero de la Asociación; 3) Administrar y Supervisar el trabajo del personal administrativo

de la Asociación; 4) Las funciones que le delegue el Presidente o la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 25: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Representar a la Asociación

en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente y la Junta Directiva; 2) Elaborar y firmar las actas

de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos; 3) Convocar, de

conformidad a los Estatutos, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 4) Llevar

control del archivo y sello de la Asociación, documentos legales y administrativos de la Asociación; 5) Dar

seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva; 6) Otras designaciones

acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 26:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las

siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; 2) Firmar junto con el presidente los

cheques e informes financieros de la Asociación; 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación; 4)

Elaborar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual.

ARTÍCULO 27: Son funciones del Fiscal las siguientes: 1. Supervisar los procesos y operaciones de la Asociación,

en especial los procesos desde el punto de vista contable y computarizado; 2. Recibir e investigar las quejas

formuladas por cualquier agremiado, e informar, en primera instancia a la Junta Directiva, o en su defecto a la

Asamblea General sobre ellas; 3. Colaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero en el desempeño de sus

funciones. **ARTÍCULO 28:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva: 1) Sustituir de manera rotativa a

cualquier de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las comisiones

especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la

Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. **CAPÍTULO SEXTO: (PATRIMONIO). ARTÍCULO 29:** El patrimonio

de la Asociación es será el producto de: el aporte voluntario de cada miembro y de aquellas personas que deseen

colaborar con ella, sean estas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, todo de conformidad con la ley.

Asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación

adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera

en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. Además el patrimonio de la Asociación

se constituirá con un aporte inicial de DOS MIL CÓRDOBAS (C\$2,000.00). **CAPÍTULO SEPTIMO: (DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN). ARTÍCULO 30: La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por acuerdo de la

Asamblea General tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos; b) por haberse extinguido o

concluido el fin y los objetivos para lo cual fue creada; c) por las causas establecidas en la ley. Dado el caso de

disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos

para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las

deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación

si los hubiere, serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea

General a propuesta de la comisión liquidadora o en su defecto, pasarán a ser propiedad del Estado. **CAPÍTULO**

OCTAVO: (DISPOSICIONES GENERALES). ARTÍCULO 31: La Asociación no podrá ser demandada en los

Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los

miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación

de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **ARTÍCULO 32:** Las

desavenencias y controversias circunstanciales no resueltas por la Asamblea General que surgieren o las dudas

que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de miembros designados para tal efecto por la

Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **CAPÍTULO**

NOVENO: (DISPOSICIONES FINALES).- ARTICULO 36: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en

el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de

su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTÍCULO 33:** En todo lo no previsto en estos

estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.

Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencias

legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que

envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. De forma especial los instruí de presentar el presente

instrumento público ante la Asamblea Nacional. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la

encontraron conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f)



SERIE "O"
No. 3541892

Teresa M. (f) Dora María Latino Ruiz (f) ilegible Boanerge de Jesús Ruiz

Rodríguez. (f) José Ruiz. (f) Cristo L Pilarte P. (f) Ramiro S Chamorro.

(f) ilegible. Brígido José Rodríguez Gaitán. (f) Ilegible Notario Público*****

Pasó Ante Mí: Del frente del folio número cuarenta y uno al frente del folio número cuarenta y cinco de mi **Protocolo número nueve (9)**, que llevo durante el presente año, y a solicitud del señor **Boanerge de Jesús Ruiz Rodríguez**, extendiendo este primer testimonio, que consta de cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del dieciséis de febrero del dos mil dieciséis.

Lidia María Rivera Grijalva
Abogada y Notario Público



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30